

SECRETARIA: Vijes V., enero 16 de 2023. Paso a Despacho el presente proceso, informando que se ha presentado memorial con demanda y anexos y algunos archivos que no abren, habiéndose insistido de que fueran enviados correctamente, por no poderse visualizar. La apoderada manifiesta que vía whatsapp fue enviada la notificación a la Litisconsorte MILDER JOHANA BARRERA AYALA. No aparece tampoco la notificación propiamente dicha. Sírvase proveer.



YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VIJES - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 001

Vijes V., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDITH ANDREA RUSSI BAREÑO

DEMANDADO: ANGELA MARCELA VILLEGAS BERMUDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 2019-00011-00

La apoderada de la parte demandante en memorial presentado manifiesta que la Litisconsorte MILDER JOHANA BARRERA AYALA fue notificada.

Revisada la notificación a que alude la memorialista, se observa que la misma no cumple con lo ordenado en el numeral Tercero del Auto Interlocutorio No. 045 del 17 de marzo de 2022, emanado por este Despacho, esto es, no se ha notificado debidamente conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, menos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022.

No se encuentra anexa la constancia de la notificación propiamente dicha, en donde a la persona a notificar se le haya informado la dirección del correo institucional de este Despacho, para que comparezca, el término en que

debe comparecer, constancia del servicio postal en donde se observe que cotejó y selló dicha comunicación, ni expidió constancia sobre la entrega a quién debía notificarse.

Es preciso señalar que el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Magna y el canon 14 del C.G.P., se le debe garantizar a todos los sujetos procesales, y el hecho de aceptar una notificación que no se ha realizado en debida forma, implicar cercenar dicho derecho, además de configurarse muy posiblemente una nulidad, que, de decretarse más adelante, afectaría todo el trámite que se surta dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como **no surtida** la notificación personal a la Litisconsorte **MILDER JOHANA BARRERA AYALA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante, para que se sirva atemperarse a los lineamientos legales en torno a la forma como se deben realizar las notificaciones, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones de este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


DRA. DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS